

RESOLUCION C. S. N° 1173

JOSÉ C. PAZ, 19 DIC 2018

VISTO

La Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y modificatorias, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 102/17, el Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Expediente N° 938/2018 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

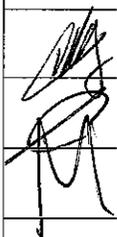
CONSIDERANDO

Que, en su oportunidad, el ingreso al ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ de una estudiante perteneciente a una fuerza de seguridad portando su arma reglamentaria motivó, a requerimiento de la SECRETARÍA ACADÉMICA, la intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, la cual emitió el Dictamen N° 200/16 en el que, además de opinar sobre el particular, sugirió que este tipo de situaciones sea objeto de expresa reglamentación.

Que, más recientemente, estudiantes de esta Casa de Altos Estudios han realizado diversos reclamos vinculados con el ingreso al ámbito de esta UNIVERSIDAD, de personal fuera de servicio perteneciente a las fuerzas de seguridad y/o armadas, vistiendo el correspondiente uniforme y portando su arma reglamentaria.

Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autarquía y la autonomía de las universidades nacionales.

UNPAZ



Que, en el mismo sentido, la Ley de Educación Superior N° 24.521, le otorgó a las instituciones universitarias nacionales, autonomía académica e institucional con la atribución, entre otras, de administrar sus bienes, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia, establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente, establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, y fijar el régimen de convivencia (v. art. 29, primer párr. e incs. c), h), j) y l).

Que el concepto de autarquía implica que un ente determinado tiene la capacidad de administrarse así mismo, mientras que el concepto de autonomía agregaría a la característica anterior la capacidad de dictarse sus propias normas, dentro del marco normativo general dado por un ente superior (GORDILLO Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", Parte General, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2013, Tomo 1, página XIV-12).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN expresa que las atribuciones contenidas en los conceptos de autonomía académica, autonomía institucional u organizacional y autarquía administrativa y económico financiera de las universidades nacionales son el medio necesario para que la Universidad cuente con la libertad suficiente que le permita el cumplimiento de su finalidad específica (Dictámenes 224:187)

Que el artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece como fines y objetivos de la política educativa nacional, entre otros, el de asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (incs. a) y f).

UNPAZ



Que en el mismo sentido la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, tiene entre otras finalidades específicas, la de asegurar la igualdad de oportunidades, y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad (v. art. 3, inc. c) del Estatuto de la Universidad).

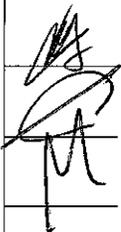
Que si bien en el marco de la legislación reseñada, se reconoce la igualdad de oportunidades y posibilidades en materia de educación de todos los sectores de la sociedad, nada impide que esta UNIVERSIDAD, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron reconocidas, adopte medidas que tengan por finalidad asegurar que tales objetivos se cumplan en un marco de armonía, solidaridad e igualdad, con el único objeto de garantizar la integridad psicofísica de los estudiantes en el proceso de enseñanza, y de los miembros de la comunidad universitaria en general.

Que en el marco de lo precedentemente expuesto, resulta necesario adoptar medidas de carácter general con el objeto de atender los reclamos efectuados por los estudiantes, en los términos reseñados.

Que a tal fin, debe ponderarse que el artículo 31 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que la fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida.

Que, asimismo, debe ponderarse que el ingreso con armas de cualquier tipo al ámbito de la UNIVERSIDAD, representa un peligro potencial para los miembros de la comunidad universitaria en general, en función de los hechos o accidentes que

UNPAZ



eventualmente puedan llegar a ocurrir, independientemente de la actividad y/o preparación de su portador.

Que, finalmente, debe considerarse que la vestimenta característica de los miembros de las fuerzas de seguridad y/o armadas, que legítimamente son utilizadas para el cumplimiento de las altas funciones que tienen encomendadas, puede resultar no obstante, intimidatoria para los miembros de la comunidad universitaria, tal como ha quedado evidenciado con motivo de las reclamaciones formuladas a las autoridades de Esta Casa de Altos Estudios en este sentido.

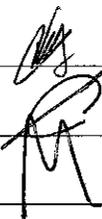
Que la medida que se adopta no implica restringir el acceso a la UNIVERSIDAD de ningún sector de la sociedad en particular, sino que, por el contrario, tiene por objeto lograr una mayor integración entre todos los actores sociales, en un marco de plena igualdad y de justo equilibrio de derechos.

Que el CONSEJO DE CONVIVENCIA, creado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 102/17, el cual está integrado por representantes de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, entre ellos estudiantes y docentes, luego de un fundado debate, emitió opinión favorable respecto de la medida, decisión esta que quedó plasmada en su Acta de reunión N° 1.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63, inciso x) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado

UNPAZ



por Resolución N° 584-ME de fecha 17 de marzo de 2015.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el ingreso de armas de fuego y de cualquier otro tipo, al ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, inclusive aquellas pertenecientes a personal de las fuerzas de seguridad y/o armadas, sea que cuenten o no con habilitación y/o permiso de portación correspondiente, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el ingreso al ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, de personas vistiendo uniformes característicos de las fuerzas de seguridad y/o armadas, con excepción de los supuestos regulados en el artículo 31 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, que deberá adoptar las diligencias que razonablemente resulten conducentes a los efectos de hacer efectivas las medidas dispuestas en los artículos 1º y 2º de la presente.

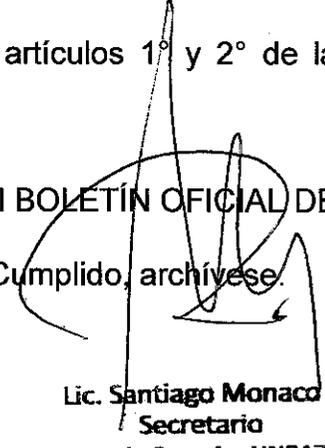
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ



RESOLUCION C. S. N° 1173


Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Lic. Santiago Monaco
Secretario
Consejo Superior UNPAZ